



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintidós de febrero de dos mil diecisiete.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2017-211-SPA-122** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 18 de enero de 2017, se recibió por escrito denuncia por parte del Consejo Ciudadano de la Ciudad de México, mediante la cual hizo del conocimiento de esta unidad administrativa lo siguiente:

(...) calle Tiberiades número 421, colonia Lomas Estrellas 2^{da} Sección, Delegación Iztapalapa, Ciudad de México, se encuentra un perro raza husky, color gris, talla cachorro, presenta signos de desnutrición y es golpeado diariamente (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo número PAOT-05-300/200-0292-2017 de fecha 23 de enero de 2017, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2017-211-SPA-122. Dicho acuerdo se notificó en los estrados de esta Procuraduría en fecha 14 de febrero de 2017.

En fecha 26 de enero de 2017, personal adscrito a esta entidad realizó un reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada correspondiente, mediante la cual se hizo constar lo siguiente:

(...) nos entrevistamos con el C. (...), quien es el propietario de un ejemplar canino, raza Husky Siberiano macho de un año de edad y de nombre "Ahmar", el cual se aloja en el interior del domicilio referido. A la inspección física el ejemplar canino se observa con buena condición corporal y acorde a la raza sin evidencia de lesiones y comportamiento muy sociable. Se encuentra vacunado y desparasitado. Es alimentado dos veces al día con croquetas de dieta especializada en nutrición animal y dentro del domicilio tiene acceso al patio trasero y al jardín de la entrada principal. En el inmueble cuenta con área techada y lugar de descanso (...)



Mediante escrito informativo de parte de la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, se le informó a la persona responsable del ejemplar canino objeto de investigación, las obligaciones contenidas en la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, invitándolo al cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas señaladas en el mismo.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme lo establecido en los artículos 6º fracción IV y 11º de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, así como 11º fracción I de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, es considerada autoridad en materia ambiental y es competente para conocer sobre los hechos denunciados los cuales versan sobre el presunto maltrato a un ejemplar canino consistente en tenerlo en estado de desnutrición y en agredirlo físicamente, en el domicilio ubicado en calle Tiberiades número 421, colonia Lomas Estrellas 2ª Sección, Delegación Iztapalapa, resultando aplicable la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

De conformidad con los artículos 15 BIS 4 fracción IV, 25 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 90 fracción I de su Reglamento, esta entidad administrativa está facultada para realizar los reconocimientos de hechos para la substanciación de la denuncia, por lo que en fecha 26 de enero de 2017, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de los hechos denunciados, constatando que en el domicilio anteriormente citado, se encuentra un ejemplar canino macho de la raza husky, de un año de edad, presentando óptima condición corporal, siendo alimentado dos veces al día a base de croquetas, sin presentar signos de lesiones; aunado a lo anterior, el canino presentó comportamiento sociable. Por lo correspondiente a su alojamiento cuenta con acceso al patio trasero y delantero del inmueble y una área techada.

Finalmente, mediante el respectivo escrito de parte de la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México se le informó a la persona responsable del animal la normatividad en materia de protección a los animales, invitándolo al cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas señaladas en el mismo.

Por lo anterior, esta Subprocuraduría, no cuenta con elementos que pudieran constituir actos de maltrato hacia el ejemplar canino objeto de investigación, de las señaladas en el artículo 24 fracciones IV y VIII de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

*(...) **Artículo 24.** Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:*

***V.** Torturar o maltratar a un animal por maldad, brutalidad, egoísmo o negligencia grave;*

***VIII.** Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal.*



No habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia bajo el número de expediente citado al rubro.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que en el domicilio ubicado en calle Tiberiades número 421, colonia Lomas Estrellas 2^{da} Sección, Delegación Iztapalapa, habita un ejemplar canino macho de un año de edad, raza husky, el cual se encuentra en óptimas condiciones corporales y físicas, sin presentar signos de maltrato y cuenta con alojamiento adecuado.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución al Consejo Ciudadano de la Ciudad de México.

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX- Para su conocimiento Presente ccp_OFPROCURADOR@paot.org.mx

ELM/KCH/FJHT/JDGG*